



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral N°0553-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; el Oficio N°0204-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025703024), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; la Nota de Coordinación N°002-2025 SSyR/UNGETS-H, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Coordinador de la Estrategia Salud Sexual y Reproductiva, de la UNGETS Huallaga, a cargo del Obsta. Néstor Humberto Escudero Arévalo; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; -----

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72°





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"**; -----

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"**; -----

Que, mediante Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona; -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. -----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**; -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**; -----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Nº29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nº1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. -----



Que, el artículo 2º de la Ley Nº27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----



Que, la Ley Nº29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1º el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo en su artículo 6º de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud; -----



Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----



Que, el artículo 5º de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; -----



Que, el Artículo 4º de la Ley Nº27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y, el artículo 5º de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9º de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros; -----

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2º define el termino acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; -----



Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----



Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; hace llegar el Oficio N°0204-2025-UNGETS-H/D; que remite el Plan Anual para la Atención Integral del Adolescente de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral; -----



Que, mediante Oficio N°0204-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025703024), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación N°002-2025 SSyR/UNGETS-H; y, remite el Plan Anual para la Atención Integral del Adolescente de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo; -----



Que, mediante Nota de Coordinación N°002-2025 SSyR/UNGETS-H, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Coordinador de la Estrategia Salud Sexual y Reproductiva de la UNGETS Huallaga, a cargo del Obsta. Néstor Humberto Escudero Arévalo; hace llegar al Responsable de Gestión Sanitaria de la UNGETS Huallaga a cargo del Psic. Germán Aarón Prado Correa, el Plan Anual para la Atención Integral del Adolescente de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 09 folios; para su conocimiento y acto resolutivo correspondiente; -----



Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que, es de interés público la provisión de servicios de salud, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; -----

Que, el artículo V del Título Preliminar de la precitada Ley N° 26842 - Ley General de Salud, modificada por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que, "es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social"; -----

Que, la adolescencia es también una etapa en la que los roles de género pueden consolidarse o desafiarse y transformarse. Las normas sociales y de género durante la adolescencia configuran las trayectorias de vida de los Adolescentes y, las oportunidades y vulnerabilidades a las que pueden enfrentarse. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años. Normalmente la dividen en dos fases; adolescencia



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años. Representa una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la buena salud ya que experimentan un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial, lo cual influyen en cómo se sienten, piensan, toman decisiones e interactúan con su entorno. -----



Que, la adolescencia está considerada como una etapa saludable de la vida, sin embargo, en su transcurso se producen muertes, enfermedades y traumatismos en una proporción considerable, que se pueden prevenir o tratar. Durante esta fase, los adolescentes establecen pautas de comportamiento -por ejemplo, relacionadas con la alimentación, la actividad física, el consumo de sustancias psicoactivas y la actividad sexual - que pueden proteger su salud y la de otras personas a su alrededor, o poner su salud en riesgo en ese momento y en el futuro. Para crecer y desarrollarse sanamente, los adolescentes necesitan, en particular una educación integral acerca de la sexualidad que sea apropiada para la edad; oportunidades para adoptar aptitudes para la vida; servicios de salud aceptables, equitativos, apropiados y eficaces; y la creación de entornos seguros y propicios. También necesitan oportunidades para participar positivamente en la concepción y la ejecución de intervenciones para mejorar y mantener su salud. -----



Que, mediante Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, de fecha 20 de junio del 2003, se aprobó el documento "La Salud Integral: Compromiso de todos, el modelo de Atención Integral de Salud", constituyéndose en uno de los lineamientos de salud más importantes orientado a priorizar y consolidar las acciones de atención integral con énfasis en la promoción, cuidando a salud, disminuyendo los riesgos y daños de las personas, en especial de los niños, mujeres, adultos mayores y discapacitados; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°107-2005-MINSA, se aprobó Documento Técnico: "Lineamiento de la Política de Salud de los/las adolescentes", que contiene un conjunto de acciones para la promoción, prevención de la Salud de los/las adolescentes, tendientes a priorizar su desarrollo integral como condición básica para su inserción en la actividad productiva del país; -----



Que, mediante Resolución Ministerial N°328-2006-MINSA, resuelve aprobar el Documento Técnico: "Centro de Desarrollo Juvenil, un modelo de atención integral de Salud para Adolescentes", y que la Dirección General de Salud de las personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud, la Dirección de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, se encargaran de la difusión del citado documento técnico en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; -----



Que, mediante el Reglamento Decreto Supremo N°010-2012-ED, tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, para garantizar condiciones adecuadas de Convivencia Democrática entre los miembros de la comunidad educativa, en especial de las y los estudiantes, estableciendo medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre estudiantes, y teniendo en cuenta los diversos contextos culturales; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°283-2015/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Valoración Nutricional Antropométrica de la Persona Adolescente; la cual dispone que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el nivel regional, sean responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la presente Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2016/MINSA, de fecha 30 de junio de 2016, se aprueba el documento técnico "Orientaciones para la Atención Integral de la Salud en la Etapa de Vida Joven", con la finalidad de contribuir a que los servicios de salud, brinden atención integral de salud a las y los jóvenes de acuerdo a sus necesidades, a fin de mantener su bienestar



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

físico, promoviendo el autocuidado de su salud y el mejoramiento de su calidad de vida de este grupo poblacional;-----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°652-2016/MINSA, que aprueba la NTS N° 124-2016- MINSA-V.01 "Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar" y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 536-2017/MINSA; que aprobó la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica de Planificación Familiar", modificada por la Resolución Ministerial N° 525-2016/MINSA, señala como objetivo general establecer los procedimientos para lograr un manejo estandarizado, efectivo y eficaz de las actividades de planificación familiar por parte del personal de salud contribuyendo a que la población peruana alcance sus ideales reproductivos, basados en el respeto irrestricto de los derechos humanos, promoviendo la equidad de género y elevando la calidad de vida del (a) usuario (a), así como de su familia, su comunidad y el país; -----



Que, mediante Resolución Ministerial N°007-2017/MINSA, se resuelve aprobar la NTS N°130-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral y Diferenciada de la Gestante Adolescente durante el Embarazo, Parto y Puerperio, con el objetivo general de establecer normas técnicas y administrativas para la atención integral y diferenciada de la gestante adolescente durante el embarazo, parto y puerperio, en el marco de los Derechos Humanos, con enfoque de género, interculturalidad e inclusión social; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°070-2017/MINSA, se aprueba la Guía Técnica para la Atención en Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o ex Pareja; asimismo determina encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión y evaluación de lo dispuesto en la citada Guía Técnica e Instituto de Gestión de Servicios de Salud o el que haga sus veces, las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, siendo responsables de la implementación, monitoreo y supervisión de lo establecido en la referida Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°250-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP: "Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puerperas", y, con Resolución Ministerial N°366-2017/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú". -----



Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2017/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Situación de Salud de los Adolescentes y Jóvenes en el Perú", el cual tiene como finalidad; establecer los Lineamientos de Política de Promoción de la Salud, así como los principios y doctrinas que orienten la formulación y ejecución de políticas sanitarias en todos los sectores en los tres niveles de gobierno, para fortalecer dicha función esencial de salud pública en el país; ---



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1001-2019/MINSA, de fecha 25 de octubre del 2019, se aprobó la Norma Técnica N° 157-MINSA/2019/DIESP "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, salud de adolescentes que viven en el Perú cuyas edades están comprendidas entre los 12 y 17 años, 11 meses y 29 días; y, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la Salud y el bienestar de la población adolescente, en el marco de los enfoques en derechos y ciudadanía, desarrollo positivo, género, diversidad interculturalidad, inclusión social, curso de vida y enfoque territorial;-----

Que, la finalidad del presente Plan es contribuir al desarrollo integral de la salud y el bienestar de la población adolescente de ámbito de intervención, en el marco de enfoques en derechos y ciudadanía, desarrollo positivo, género, diversidad interculturalidad, inclusión social curso de vida; a nivel de la UNGETS – Huallaga; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Que, el objetivo general es reactivar y fortalecer la Atención Integral de Salud de los/las adolescentes aparentemente sanos y con riesgos, sinergizando un trabajo multidisciplinario especializado e interinstitucional, en el marco de enfoque de derechos y ciudadanía, desarrollo positivo, genero, interculturalidad, inclusión social y curso de vida; -----

Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan Anual para la Atención Integral del Adolescente de la UNGETS Huallaga, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025; -----



Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos"; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: " los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional." -----



Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud; -----



Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan Anual para la Atención Integral del Adolescente de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; y, -----

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;** -----



Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. Obsta. Franco Navarro del Águila en el cargo de **DIRECTOR** de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN ANUAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025,



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral; -----

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de **09 folios**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGES HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGES - HC